



**RESOLUCIÓN N° 14.906./2016**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR ALLANAMIENTO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 14.905/2016 Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 7.233/2.011”.**

Asunción, 07 de junio de 2016.-

**VISTO:** La Resolución N° 14.905/2016 **“POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO ...”**, emitida por el Consejo Directivo del INCOOP en fecha 07 de junio de 2016, y;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 438/94, para que proceda la sanción de esta Autoridad de Aplicación a cualesquiera de los Entes Cooperativos por ella regulados y supervisados, debe garantizarse el conocimiento de las faltas imputadas y, si así lo estimare pertinente la Cooperativa afectada, realizar su descargo, ofrecer pruebas y alegar sobre las producidas.

Que, no obstante y tal como lo establece la Resolución INCOOP N° 14.905/2016, nada obsta a que las entidades que, conscientes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones ante el INCOOP, deseen allanarse voluntariamente a la veracidad de sus faltas, plenamente y desde el inicio, y, de ese modo, accedan a la tramitación de un procedimiento abreviado, para la pronta regularización de su situación ante esta Institución, con la salvedad de que el mismo no la exime de la eventual instrucción posterior de sumario administrativo por las reincidencias, ya que este agravante no puede, desde ningún punto de vista, verse premiado o incentivado con el beneficio del proceso abreviado.

Que, anexo a la presente resolución, se pone en vigencia el formulario denominado “Acta de Instrucción y Declaración Jurada de Allanamiento” que, cumpliendo con los requisitos objetivos de la Ley 438/94 en cuanto a las garantías para las entidades sumariadas, permitirá a éstas en el marco de las previsiones de la Resolución INCOOP N° 14.905/2016, abreviar el trámite sumarial ordinario, si así lo desearan. De este modo, mediante el llenado, la suscripción –por los representantes estatutarios o por mandato, autorización o representación declarada bajo fe de juramento del emisario- y el abono de la multa debidamente cuantificada en el referido formulario, se estaría regularizando, en un solo paso, la situación de la Cooperativa en cuanto a las faltas puntualmente individualizadas en ese acto, quedando inmediatamente expedita la vía para la presentación de las documentaciones en cuestión, independientemente de que por la vía ordinaria se investiguen tanto las reincidencias como otras faltas eventualmente atribuidas a esa Entidad.

Que, en vista a esta nueva disposición, corresponde dejar sin efecto la Resolución INCOOP N° 7.233/2.011, del 18 de mayo de 2.011.

**POR TANTO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016, asentada en Acta N° 604/16, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**  
**RESUELVE:**

**REGLAMENTAR** el Procedimiento Abreviado por Allanamiento, previsto en el artículo 1° de la Resolución INCOOP N° 14.905/2016, de la manera y con las



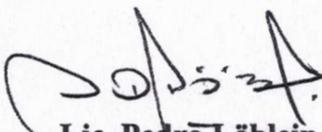
América Baranda  
Directora  
Dirección de Gabinete Presidencia

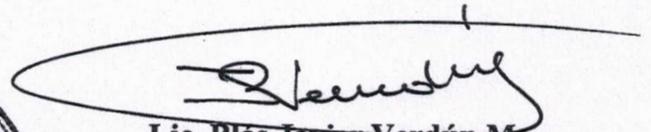
ES COPIA DEL ORIGINAL

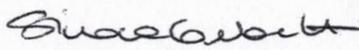


condiciones establecidas en el exordio precedente, a disposición de las entidades que deseen acogerse al beneficio de dicho trámite.

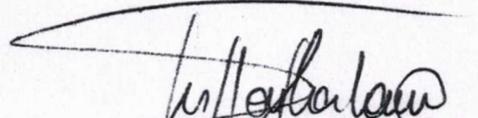
- 2°. **APROBAR** el formulario denominado "Acta de Instrucción y Declaración Jurada de Allanamiento", cuyo texto del ANEXO "A" forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3°. **APROBAR** el procedimiento abreviado para aplicación de sanción ante la comisión de faltas administrativas por incumplimiento oportuno de Obligaciones con plazo, cuyo ANEXO "B" forma parte integrante de la presente Resolución.
- 4°. **DISPONER** la implementación del presente reglamento, a través de las correspondientes reparticiones del INCOOP, con la puesta a disposición del formulario de referencia, en Mesa de Entrada de la Institución –en medio impreso- y en el sitio web [www.incoop.gov.py](http://www.incoop.gov.py) –en formato digital-.
- 5°. **DEJAR** sin efecto los términos de la Resolución INCOOP N° 7.233/2.011, del 18 de mayo de 2.011, como consecuencia de esta disposición.
- 6°. **DIFUNDIR** la presente resolución y, cumplida Archivar.

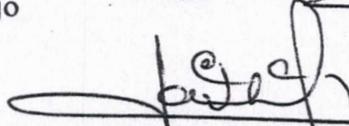
  
**Lic. Pedro Löblein S.**  
Miembro del Consejo

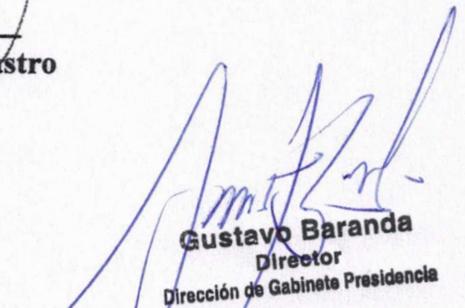
  
**Lic. Blas Javier Verdún M.**  
Miembro del Consejo

  
**Simona Cavazzutti**  
Miembro del Consejo



  
**Abog. Nilton Maidana V.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
Presidente

  
**Gustavo Baranda**  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINA**



**ANEXO "A"**

**ACTA DE INSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DE ALLANAMIENTO**  
(Procedimiento Abreviado según la Resolución INCOOP N° 14.905/2.016)

En fecha ..... de ..... de 2.0....., de conformidad con el expreso mandato y representación que bajo fe de juramento declaro haber recibido de la Cooperativa ..... Ltda., tipificada como....., y, amparado en las previsiones de la Resolución N° 14.905/2016, solicito respetuosamente al Instituto Nacional de Cooperativismo, el acogimiento de mi representada al procedimiento abreviado estipulado en la referida Resolución de esa Autoridad de Aplicación, con el reconocimiento expreso y allanamiento voluntario pleno a la veracidad del incumplimiento oportuno, así como a su consecuente multa, de la(s) obligación(es) que se marca(n) a continuación:

OBLIGACIÓN NORMATIVA TRASGREDIDA	MULTA SEGÚN TIPIFICACIÓN DE LA RECURRENTE			CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA
	TIPO A Jornales	TIPO B Jornales	TIPO C Jornal	
Resolución N° 1.394/06, artículo 4°. Solicitud de aprobación de modificaciones del estatuto social, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la realización de la asamblea que las acordó.	3	2	1	
Resolución N° 1.394/06, artículo 5°. Corrección de los defectos de fondo o forma observados por el INCOOP respecto del contenido del expediente y los documentos presentados, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha inserta en la nota u oficio del INCOOP.	3	2	1	
Resolución N° 14.577/2016, artículos 1° y 2°. Presentación de la Nómina de Socios, dentro de los treinta cinco (35) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico-financiero.	3	2	1	
Resolución N° 14.577/2016, artículos 3° y 4°. Presentación de la Convocatoria a Asamblea y la Nómina de Socios Habilitados, dentro del plazo mínimo de diez (10) días de la fecha marcada para la realización del acto asambleario.	3	2	1	
Resolución N° 14.577/2016, artículos 5° y 8°. Presentación de los documentos post-asamblearios, dentro de los quince (15) o veinte (20) días corridos posteriores a la realización del acto asambleario.	3	2	1	
Resolución N° 14.578/2016, artículo 3°. Comunicación del cambio de las informaciones requeridas en esta disposición, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado.	3	2	1	

*Gustavo Baranda*  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

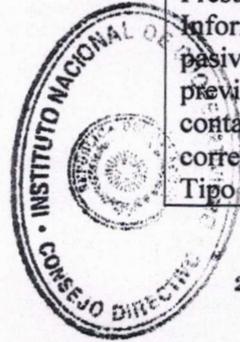




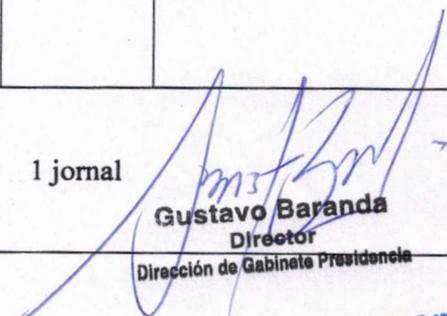
<b>Resolución N° 14.481/2016, artículo 2°.</b> Presentación de las informaciones de tasas pasivas, hasta el día veinte (20) de cada mes, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".	3	-----	-----	
<b>Resolución N° 14.576/2016, artículo 2°.</b> Presentación de la Nómina Total de Socios, hasta el treinta (30) de abril de 2016.	3	2	1	
<b>Resolución N° 360/04, artículo 6°.</b> Remisión del Plan de Cuentas, dentro del plazo de seis (6) meses de la inscripción de la cooperativa en el Registro respectivo.	1	1	1	
<b>Resolución N° 3.115/08, artículo 7°.</b> Comunicación para su homologación, de la creación de las cuentas a partir del sexto nivel, denominado "Sub-Cuenta imputable", dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.	1	1	1	
<b>Resolución N° 5.371/10, artículo 4°.</b> Presentación de los Reglamentos de Servicios (y sus modificaciones) debidamente sellados y rubricados, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.	3	2	1	
<b>MGRS, Capítulo 3, Punto 3.3).</b> Remisión de las informaciones y documentaciones correspondientes al cálculo de la razón de suficiencia patrimonial y de la razón de nivel de endeudamiento, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativa.	3	2	1	
<b>MGRS, Capítulo 5, Punto 5.7).</b> Remisión de la clasificación de los riesgos sobre la cartera de préstamos y otros activos, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativa.	3	2	1	
<b>MGRS, Capítulo 5, Punto 5.7).</b> Presentación de información sobre morosidad y constitución de provisiones conforme a las clasificaciones, dentro del plazo establecido para cada tipo de cooperativas.	3	2	1	
<b>MGRS, Capítulo 6, Punto 6.4).</b> Remisión de informes sobre el cálculo de la brecha de liquidez y los indicadores financieros, dentro del plazo exigido para cada tipo de Cooperativa.	3	2	1	
<b>MGRS, Capítulo 7, Punto 7.12).</b> Remisión de informes financieros (Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Notas a los estados contables, etcétera), dentro del plazo correspondiente según el documento y el Tipo A, B o C de la Cooperativa.	3	2	1	

*Gustavo Baranda*  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**





<b>Resolución N° 6.463/10, artículo 2° inc. d).</b> Remisión de informaciones requeridas en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre mensual, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".	3	-----	-----	
<b>Resolución N° 8.645/2.012, artículo 2°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre mensual, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A".	3	-----	-----	
<b>Resolución N° 9.677/2.012, artículo 2°, inc. d).</b> Remisión de informaciones requeridas en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral, para las cooperativas de Producción Tipo "A".	3	-----	-----	
<b>Resolución N° 9.677/2.012, artículo 4°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral, para las cooperativas de Producción Tipo "A".	3	-----	-----	
<b>Resolución N° 10.563/2.013, artículo 2°, inc. d).</b> Remisión de informaciones trimestrales o semestrales en la herramienta "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre del periodo correspondiente, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "B", para las de Producción Tipo "B" y para las Centrales Tipo "A" y Tipo "B".	3	2	-----	
<b>Resolución N° 10.563/2.013, artículo 4°.</b> Presentación, vía correo electrónico, de las informaciones que sustentan las variables de "Alerta Temprana", dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre trimestral o semestral.	3	2	-----	
<b>Resolución N° 14.904/2016, artículo 1°.</b> Presentación de notificaciones, intimaciones o requerimientos efectuados por el INCOOP, dentro del plazo correspondiente, según el documento.			1 jornal	 <b>Gustavo Baranda</b> Director Dirección de Gabinete Presidencial
<b>A LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.</b> Multa general por las transgresiones que fueren pertinentes a la naturaleza de su organización y funcionamiento.			2 jornales	

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.**



CON GUARANÍES.....



.....

La(s) obligación(es) de referencia corresponde(n) al(a los) periodo(s)..... vencido(s) en .....

Allánase por este medio mi mandante, a las imputaciones individualizadas y aceptadas precedentemente, y, acógrese voluntariamente al procedimiento abreviado estipulado en la Resolución INCOOP N° 14.905/2016, sin ofrecer pruebas ni alegatos en contra.

Reconoce y acepta mi mandante que, previo pago de la totalidad de la multa liquidada más arriba, el presente expediente pasará a instancia de la Dirección de Asesoría Jurídica del INCOOP, a efecto de su verificación y: 1) En caso de omisiones o incorrecciones, notificárselas a mi Cooperativa para su subsanación, y/o; 2) En caso de estar todo correcto, elevar al Consejo Directivo para la culminación del proceso y su notificación.

A los efectos de este sumario, la Cooperativa constituye Domicilio Especial en el local del Instituto Nacional de Cooperativismo, Sede Central, área de Notificaciones, donde serán válidos todas las notificaciones, las intimaciones o los requerimientos del INCOOP.

Reconócese expresamente que el presente acogimiento al procedimiento abreviado por allanamiento, no obsta ni exime de la eventual instrucción posterior de sumario administrativo por reincidencias.

Firma: .....
Aclaración: .....
C.I. N°: .....
Cargo: .....
Cooperativa: .....

[Signature]
Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo



[Signature]
Lic. Blás Javier Verdún M.
Miembro del Consejo

[Signature]
Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo

[Signature]
Abog. Nilton Maidana V.
Miembro del Consejo

[Signature]
Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente

[Signature]
Gustavo Baranda
Director
Dirección de Gabinete Presidencia



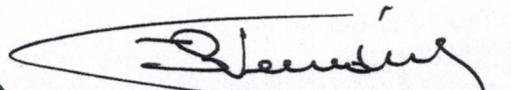
**ANEXO "B"**

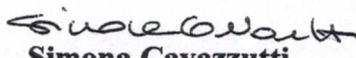
**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SANCIÓN POR ALLANAMIENTO, ANTE FALTAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZOS**

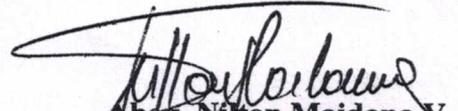
- 1º. Firmado el ACTA DE INSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DE ALLANAMIENTO, y habiendo la cooperativa infractora abonada la multa establecida en las resoluciones del INCOOP, los documentos serán remitidos a la Presidencia del INCOOP, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a los efectos de la designación del juez sumariante. El Responsable de la remisión de los documentos será la Dirección Administrativa.
- 2º. La Resolución que designa Juez Sumariante, acompañado de todos los instrumentos será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, a los efectos de la instrucción del sumario correspondiente, debiendo el Juzgado de instrucción, analizar los documentos obrantes en autos, dictando resolución, recomendando lo que corresponda, cuya conclusión definitiva deberá ser dictada dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la recepción del expediente, y remitida nuevamente a Presidencia dentro del plazo de 2 días hábiles, para que disponga lo que corresponda.
- 3º. Una vez recibida la conclusión del sumario, será puesta a Consideración del Consejo Directivo del INCOOP, quien dictará resolución en el plazo de 15 días hábiles.-
- 4º. Emitida la Resolución por parte del Consejo Directivo del INCOOP, la Secretaría General remitirá el expediente conjuntamente con la Resolución al Departamento de Notificaciones, para que esta la notifique en el plazo de 3 (tres) días hábiles.
- 5º. Una vez notificada la Resolución del Consejo Directivo del INCOOP, el expediente conjuntamente con la cédula de notificación deberá ser remitida a la Secretaría de la Dirección de Asesoría Jurídica, a los efectos de registro de antecedentes y archivo del expediente.

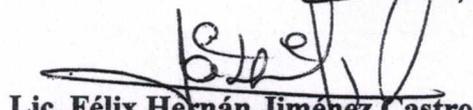
  
**Lic. Pedro Löblein S.**  
Miembro del Consejo

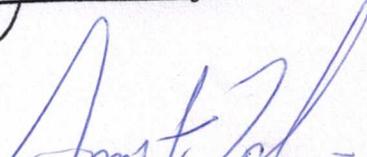


  
**Lic. Blás Javier Verdún M.**  
Miembro del Consejo

  
**Simona Cavazzutti**  
Miembro del Consejo

  
**Abog. Nilton Maidana V.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
Presidente

  
**Gustavo Baranda**  
Director  
Dirección de Gabinete Presidencia